

Panamá, 1 de diciembre de 1998.

Licenciada

MAYÍN CORREA

Alcaldesa del Distrito de Panamá

E. S. D.

Señora Alcaldesa:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores Jurídicos de los servidores de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer respuesta a su Nota N°.D.A. 1850, a través de la cual nos solicita nuestro criterio jurídico respecto a la aplicación del Decreto Ejecutivo N°.163 de 14 de junio de 1995, mediante el cual se modifican las tarifas de Recolección y Disposición de los desechos sólidos en las ciudades de Panamá, Colón y en el Distrito de San Miguelito y se dictan otras medidas.

Para dar inicio al tema objeto de su Consulta, precisa observar con mayor detenimiento algunas disposiciones, contempladas en la Ley N°.41 de 8 de noviembre de 1974, por la cual se crea la Dirección Metropolitana de Aseo como entidad Autónoma del Estado.

“Artículo 4. Para el cumplimiento de sus objetivos, la DIMA, estará facultada para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tasas y tarifas razonables por los servicios que preste, de tal manera que permitan pagar el costo de funcionamiento de la Institución. Estas tarifas y tasas serán fijadas y revisadas de manera que en

todo tiempo provean fondos suficientes para mantener el servicio. Las tasas y tarifas a que hacen referencia el presente artículo, deberán ser aprobadas por el Órgano Ejecutivo.

La DIMA podrá establecer tarifas especiales por los servicios que preste a las entidades del Estado, Municipios o Asociaciones de Municipios. Igualmente, podrá celebrar convenios relativos a los servicios administrativos de apoyo para el cumplimiento de sus objetivos y funciones tales como las de cobros de las tarifas y cualesquiera otra que sea necesaria para dichos fines". (El subrayado es nuestro).

Como podemos observar de la transcripción del presente artículo, que la Dirección Metropolitana de Aseo, está plenamente capacitada por Ley, para el cobro de tasas o tarifas tanto a entidades del Estado como a los Municipios.

Veamos ahora, el artículo cuarto del Decreto Ejecutivo N°.163 de 14 de junio de 1995, por la cual se modifican las tarifas de Recolección y Disposición de los desechos sólidos en las ciudades de Panamá, Colón y en el Distrito de San Miguelito y se dictan otras medidas.

"ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas por el uso del Relleno Sanitario en la ciudad de Panamá para los transportistas y empresas particulares que se dediquen por su propia cuenta a transportar desechos y basuras a Cerro Patacón, será de B/.10.00 la tonelada y el costo mínimo por vehículo que ingrese al Relleno será de B/.5.00".

Como puede apreciarse de las normas transcritas, la Dirección Metropolitana de Aseo, está legalmente facultada para cobrar tanto a las

oficinas públicas como a los Municipios y, a cualquier empresa particular una tarifa o tasa fija, por el uso del Relleno Sanitario en la ciudad de Panamá.

Ahora bien, señala el Despacho de la señora Alcaldesa del Distrito Capital, que la comuna capitalina, a través de la Dirección de Ornato y Medio Ambiente, recolecta la basura y demás desperdicios que las personas arrojan en las áreas de uso público y con motivo de su mantenimiento, sin exigir ninguna contribución a los vecinos del Distrito; sin embargo, cooperan de manera gratuita con la DIMA, en el mantenimiento de la limpieza y recolección.

No obstante lo anterior, y en aras de lograr un consenso entre estas dos instituciones, por el bien de la colectividad, somos del criterio que tanto la Alcaldía Capital como la Dirección Metropolitana de Aseo, deberán coordinar acciones y estrategias positivas como lo pudiese ser, el establecimiento de tarifas y tasas especiales, para los Municipios, tal y como lo dispone el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley N°.41 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se crea la Dirección Metropolitana de Aseo.

Esta medida podría ser saludable y acorde a los intereses de ambas instituciones, hoy en conflicto.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro respeto y consideración.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AmdeF/14/cch